LEY DE 20 DE ENERO DE 1900

Poder Judicial.- La Convención Nacional debe organizarlo por esta vez.

JOSE MANUEL PANDO.

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- La Convención Nacional organizará por esta vez el Poder Judicial, nombrando directamente a los Magistrados de la Corte Suprema de la República y de las Cortes Superiores de Distrito. Los demás jueces y subalternos, serán designados con arreglo a lo prescrito por la Ley de Organización Judicial.

- Art. 2º.- Para la provisión de la Fiscalía General de la República y de los Vocales del Tribunal Nacional de Cuentas, la misma Convención propondrá las respectivas ternas al Poder Ejecutivo.
 - Art. 3º.- La Corte Superior del Distrito de Oruro se compondrá solamente de tres Ministros.
- Art. 4º.- El periodo constitucional de los Magistrados de la Corte Suprema y del Fiscal General que fuesen nombrados según las prescripciones de esta ley, durará hasta el 20 de Agosto de 1909.
- Art. 5º.- El periodo Constitucional de los Vocales del Tribunal Nacional de Cuentas y de los de las Cortes Superiores, durará hasta el 20 de Agosto de 1905.
- Art. 6°.- El periodo Constitucional de los Jueces de Partido, Jueces Instructores y Fiscales, nombrados con arreglo a esta ley, durará hasta el 15 de Agosto de 1904.
- Art. 7º.- El periodo Constitucional del Presidente y Vicepresidentes de la República elegidos por esta Convención, durará hasta el 6 de Agosto de 1904, fecha en la que se verificará la trasmisión con arreglo a la Carta Fundamental del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes. Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 16 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de Oruro, a 20 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO.